

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES) Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD- (ANTES INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL) SOBRE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA SUBVENCIONADA A LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES RESIDENTES EN PERU QUE CAREZCAN DE RECURSOS SUFICIENTES

En Madrid, a 22 de diciembre de 2020

De una parte D. Santiago Antonio Yerga Cobos, Director General de Migraciones, actuando por delegación de la Secretaría de Estado de Migraciones, según lo establecido en la Orden ISM/132/2020, de 10 de febrero de (BOE 14/02/2020), en la disposición adicional octava del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y en el Real Decreto N° 504/2020, de fecha 28 de abril de 2020.

De otra parte, Dña. Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, identificada con D.N.I. N° 25681995, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-TR y ratificada mediante Resolución Suprema N° 003-2020-TR, actuando en representación del Seguro Social de Salud y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir la presente ADENDA y a tal fin

EXPONEN

Que, con fecha 29 de octubre de 1998, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, Dirección General de Organización de las Migraciones, actualmente Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Dirección General de Migraciones, y el INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IPSS - (actualmente SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD -) suscribieron en Lima un convenio sobre la prestación de asistencia médica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Perú que carezcan de recursos suficientes, modificado por otro acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.

Que, en la cláusula quinta del mencionado Convenio, se establecen las cuantías y la forma de pago referidos a esa anualidad, por lo que dicha cláusula debe ser actualizada para el año 2021.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda al referido Convenio, a efectos de establecer las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que el importe correspondiente a abonar a EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD- (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), que se establece en la cláusula quinta del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (Dirección General de Migraciones) y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD- (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), será para el año 2021 de sesenta y dos euros mensuales (62 €) por persona residente en Perú, siendo sesenta y tres (63) el número estimado de beneficiarios, en el que se incluyen a los ciudadanos amparados por la Ley 3/2005, de 18 de marzo "Niños de la Guerra" y a los



del Real Decreto 8/2008 de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

SEGUNDA.- La regularización de las altas y bajas de los beneficiarios incluidos en el Convenio se podrá realizar dentro del año en que se produzcan.

Si una vez regularizadas las altas y bajas de cada periodo el importe que corresponde abonar a la entidad aseguradora fuera inferior al previsto en la Adenda, la entidad lo incluirá en factura del siguiente periodo, haciendo constar la regularización y el descuento.

Si el importe anual que hubiera de abonarse a la entidad excediese del importe anual previsto en la Adenda, estimado en función del número de beneficiarios, el incremento que se haya producido podrá regularizarse dentro del periodo anual y liquidarse a la entidad en factura independiente.

En el caso que hubiese finalizado la vigencia del Convenio con la entidad, se deberá reintegrar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el importe que se hubiera abonado en exceso.

TERCERA.- El importe del incremento que se produzca por la regularización establecida en la cláusula anterior queda supeditado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la cobertura de esta prestación en los Presupuestos Generales del Estado Español.

CUARTA.- La presente Adenda tiene naturaleza administrativa, quedando excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014.

QUINTA.- La presente Adenda tendrá vigencia durante el ejercicio de 2021 o hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

SEXTA.- En lo no previsto en esta Adenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio de 29 de octubre de 1998, modificado por otro de 12 de mayo de 2005, suscrito entre las mismas partes intervinientes.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman la Adenda en dos ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el MINISTERIO DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Por ESSALUD

D. D. Santiago Antonio Yerga Cobos
Director General de Migraciones

Dña. Fiorella Giannina Molinelli Aristondo
Presidenta Ejecutiva de ESSALUD



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MEMORANDO N° 161 OFCI-ESSALUD-2021

PARA: **ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS**
Secretaria General

DE: **MARIA DEL CARMEN PORTILLO BROUSSET**
Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional

ASUNTO: Custodia de Adenda al Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Seguro Social de Salud -ESSALUD sobre la prestación de asistencia médica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Perú que carezcan de recursos suficientes.

FECHA: Lima, **09 JUN. 2021**



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitir a su despacho, para conocimiento y fines correspondientes, un ejemplar original del documento que detallamos a continuación, debidamente suscrito por las partes:

- Adenda al Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Seguro Social de Salud -ESSALUD – (antes Instituto Peruano de Seguridad Social) sobre la prestación de asistencia médica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Perú que carezcan de recursos suficientes

Cabe señalar que esta Adenda tendrá vigencia durante el ejercicio de 2021, y en lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General de Ordenación de las Migraciones) y el Instituto Peruano de Seguridad Social para la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en el Perú que carezcan de recursos suficientes, de 29 de octubre de 1998; modificado el 12 de mayo de 2005 mediante el Acuerdo de Modificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España (Dirección General de Ordenación de las Migraciones, actualmente Dirección General de Emigración) y el Seguro Social de Salud – ESSALUD (antes Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS) para la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en el Perú que carezcan de recursos suficientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN PORTILLO
Jefa
Oficina de Cooperación Internacional
Presidencia Ejecutiva
EsSalud

MDCPB/EPO
NIT: 178-2019-45615
cc: GCSyPE
Adj: 02 folios